

NOTAS SOBRE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA RESTAURACIÓN (1875-1902): EL CASO DE BERJA

María José Ramos Rovi
Universidad de Córdoba

A comienzos de 1874, el régimen político español era prácticamente *tabula rasa*, como una página en blanco sobre la que se podía escribir a voluntad. Todas las fórmulas ideadas habían fracasado. Sin embargo, Cánovas del Castillo comenzaba a despuntar como el estadista y el artífice del sistema que estaba por llegar. Él sabía que, tarde o temprano, «los extravíos, calamidades y delirios, a que la Revolución se había entregado, obligaría al país a volver los ojos hacia un pasado histórico y a pedirle estabilidad y reposo»¹. Cánovas -en opinión del profesor Comellas- fue más que un político, fue «un hombre de Estado, el arquitecto de un sistema que llegó a tomar su nombre»².

A pesar de todos los esfuerzos de Cánovas, su deseo de dotar al príncipe de una cierta legitimidad se vio truncado el 29 de diciembre de 1874, pues como es sabido, el general Martínez Campos proclamó en Sagunto a don Alfonso XII Rey de España.

Tras la Saguntada, la Restauración borbónica ya era un hecho³. Y Cánovas no tardó en ser el eje

central de toda la trama política. Este malagueño recurrió en 1875 a hombres nuevos, «difícilmente encontramos entre los políticos de la Restauración un apellido que nos recuerde a los de sólo seis años antes: los que habían servido a Isabel II»⁴. Precisamente, apeló a estos prohombres, hijos de una generación emergente que, si no participaban de sus mismas ideas, sí de su mismo talante, adoptando, «el principio de actuar las razones y razonar los actos»⁵.

Si Cánovas fue el ideólogo y artífice de la Restauración, el gran maestro del sistema electoral fue su ministro de la Gobernación, Romero Robledo, quien, por su conocimiento de las fuerzas políticas en juego, su habilidad, desparpajo y expeditivo carácter, se bastaba para ganar los comicios. Tal y como se desarrollaron las elecciones del último tercio del siglo XIX, lo más llamativo del sistema político español era que el Parlamento aparecía supeditado a intereses particulares, adulterando y entorpeciendo la acción y democratización del Gobierno⁶. Como apunta Tusell, estos

¹ BORREGO, A., *La Restauración. Estudio político*, Madrid, 1875, p. 27.

² *Cánovas del Castillo*, Barcelona, 1997, pp. 8 y 164.

³ «...la situación política surgida del 'golpe' de Pavía, por su carácter transaccional demandaba una salida estable. En el cálculo, sereno y bien cimentado de Cánovas, esa salida no podía ser otra que la Restauración», SECO SERRANO, C., *Militarismo y civilismo en la España Contemporánea*, Madrid, 1984, p. 181.

⁴ COMELLAS, J.L., *Cánovas del Castillo...*, p. 165.

⁵ Como observa Benoist, lo característico de un hombre de Estado era no dejar nada al azar, en no confiar nada a la improvisación y Cánovas era «el prototipo perfecto del moderno hombre de Estado», *Cánovas del Castillo. La Restauración renovadora*, Madrid, 1931, p. 8.

⁶ Cfr. MACIAS PICAWEA, R., *El problema nacional*, Madrid, 1899, pp. 435-440.

comicios «más bien constituyen una manera, para el partido que está en el poder, de conseguir una élite parlamentaria adicta, pero no se trata de ofrecer una opción al elector para que decida sobre el destino político de la nación durante una serie de años: la opción ya está hecha cuando se convocan las elecciones. El partido que está en el poder ha logrado ya que se decida en su favor lo que en realidad correspondía al electorado»⁷.

A medida que pasaban los años se produjo la aclimatación del modelo parlamentario diseñado en la Constitución de 1876. Sin embargo, no trajo los frutos anhelados por los demócratas españoles desde los tiempos doceañistas, ya que la práctica oligárquica y caciquil desnaturalizaba la representación nacional.

Galdós, por ejemplo, en su vasta producción novelística tuvo etapas de apologeta o censor del parlamentarismo español⁸. Cuando el escritor grancañario retomó, en los últimos años de la monarquía de Alfonso XII su antiguo oficio de comentarista, era conocedor de los grandes obstáculos por los que atravesaba España en sus intentos democratizadores. Es más, «la asombrosa permanencia de la España tradicional y la debilidad de una burguesía emprendedora y consciente de su papel histórico en la transformación del país aplazaron una y otra vez el proyecto modernizador»⁹.

Las primeras elecciones de la Restauración se rigieron por la Ley Electoral de 1870, donde se establecía que éstas fueran realizadas por distritos, suprimiendo la exigencia de la vecindad -con lo cual se conseguía un mayor número de votantes y de posibles diputados cuneros-, y recogiendo el sufragio universal masculino. Se elegía un diputado por cada 40.000 habitantes, lo que nos arroja

un total de 391 diputados en el Congreso. El sistema electoral utilizado fue el de mayoría simple, resultando designado el que más votos obtuviera, aunque no fuese la mayoría absoluta de los mismos. La primera modificación importante se hizo con la Ley Electoral de 28 de diciembre de 1878¹⁰, adoptándose un sistema orgánico mixto de circunscripciones y distritos. En la Ley de 26 de junio de 1890 se restableció el sufragio universal y, además, se retomó la discusión sobre la necesidad de dotar de transparencia a los comicios, pero no será hasta el 31 de mayo de 1907, a propuesta de Juan de la Cierva, entonces ministro de la Gobernación, cuando se realice la reforma del procedimiento electoral.

Como hemos podido apreciar, el modelo francés -la universalidad del sufragio, la atribución del voto igual y directo a todos los ciudadanos y la articulación de los colegios electorales con métodos racionales sobre la base poblacional- se difundió por toda Europa. Sin embargo, en España, tras las elecciones de 1876, se adoptó un sufragio basado en el derecho electoral adquirido mediante el pago de impuestos. Como indica Romanelli «...también la naturaleza de los sistemas fiscales de la época ayuda a entender que no es tanto la riqueza o la producción lo que otorga la ciudadanía política, sino la propiedad inmobiliaria y, en particular, la propiedad de la tierra»¹¹.

Para Darde, la Ley de 1890, por la forma en que fue aplicada, «no supuso una mejora del sistema representativo mediante el fortalecimiento de los partidos que apelaban a la opinión o a intereses confesables públicamente; ni condujo al socialismo, como, para oponerse al proyecto sino que hizo más fuerte el poder de los caciques al aumentar su esfera de acción. Dada la convención parlamentaria adoptada, el verdadero poder siguió estando en manos del ministerio encargado de llevar

⁷ *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, 1976, p. 24. Según Sánchez-Arcilla, «la victoria del partido de Cánovas fue, como era de esperar, abrumadora. Pero se había sentado un nefasto precedente para el futuro en el que los futuros ministros de la Gobernación acudirán al fraude electoral para garantizar la continuidad del partido en el Gobierno», *Historia de las Instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Madrid, 1994, pp. 93-94.

⁸ Vid. el interesante trabajo de MIRANDA GARCÍA, S., *Pluma y altar en el siglo XIX. De Galdós al cura Santa Cruz*, Madrid, 1983.

⁹ CUENCA TORIBIO, J.M., *Parlamentarismo y antiparlamentarismo*, Madrid, 1995, pp. 145-146.

¹⁰ La Ley Electoral, en su artículo 15, determinaba quienes podían emitir su voto: «Tendrán derecho a ser inscritos como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos, sea contribuyente dentro o fuera del mismo distrito, por la cuota mínima para el tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial, o de 50 por subsidio industrial.

Para adquirirse el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación, y el subsidio industrial con dos años», D.S.C., legislatura de 1878-1879, t. VII, 14 de noviembre de 1878, apéndice tercero al núm. 126, p. 3.

¹¹ «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, 1997, pp. 30-31.

a cabo las elecciones y, en último término, en la Corona, que era quien realizaba dicho encargo»¹².

Por su parte, Tusell ha estudiado cómo la ampliación del sufragio contribuyó al asentamiento del caciquismo. A partir de las elecciones de 1891, hubo un grado mayor de consentimiento y de minuciosidad en la realización del encasillado. Por lo demás, nada nos permite afirmar que el comportamiento efectivo del electorado experimentará una modificación verdaderamente importante¹³.

Si consideramos que la nota característica del espíritu democrático era, precisamente, el respeto a la ley, en todo este período no hubo un acatamiento escrupuloso de ella. Con esto, se evidencia la falta de sentimiento democrático, seguramente achacable a la ausencia de maridaje armónico entre el Parlamento y la opinión pública. Costa subrayó cómo ante la grave crisis que padecía la vida política española, de nada serviría actuar con el aparato de las reformas legislativas electorales. Por ello, mantenía que, a pesar de modificar la ley electoral, el resultado de los comicios no sería muy diferente al que ya había. Lo que debería hacerse no era cambiar al elector, sino al gobernante. Así, quería poner de relieve que en la sociedad española no estaba arraigado el espíritu democrático¹⁴.

No obstante, como apunta Cuenca Toribio, el principal comentarista parlamentario, Galdós, «... cree en los caracteres nacionales y piensa que sólo una acción cívica sostenida podrá en el futuro cambiar los hábitos políticos de los españoles de los que el Congreso y el Senado no son más que la principal caja de resonancia (...) pese a la atmósfera vivaz de ciertos debates que atraen a un público bullicioso -en general, compuesto por encoquetadas damas- y de la atención prestada por la prensa en los pasillos y en otras dependencias del Congreso, el Galdós cronista de fines del reinado de Alfonso XII y comienzos de la Regencia denunciará la falta de vibración política en el pueblo. La política y con ello las Cortes, es un coto cerrado del que 'Juan Español' se siente comprometido»¹⁵.



Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897),
líder del partido Conservador.

Para algunos estudiosos de la historia política de la Restauración española, las elecciones eran una completa farsa porque, se tratara de sufragio universal o restringido, no había nada más que un único elector, el ministro de la Gobernación, quien, ayudado por los Gobernadores de las provincias y un nutrido grupo de funcionarios de todas clases, realizaba los comicios desde su despacho, situado en una de las calles más céntricas de Madrid. En opinión de Macías Picavea «donde hay caciquismo no hay Gobierno en el sentido civil y técnico de la palabra, sino sombra y simulacro de Gobierno. El cacique se yuxtapone al organismo entero de las potestades de un Estado, desde el alguacil hasta el rey, quien también, para aumentar, afirmar o dar valor a su poder, habrá de hacerse tal cacique, constituyendo así el caciquismo con sus parásitos, en las sociedades decadentes que regresan a la

¹² «La implantación de la democracia en la España de la Restauración», en *Revista de Occidente*, 50(1985), p. 117.

¹³ «El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico», en TUSELL, J. (ed.), *El sufragio universal*, Madrid, 1991, pp. 13 y ss.

¹⁴ «España, como Estado oligárquico que es, no puede tener ciudadanos, conscientes, electores, ni, por tanto régimen parlamentario, y porque no puede tenerlos no los tiene, y mal podrían acudir a los colegios electorales: que si tuviese electores, votarían, por encima de todos los ministros de la Gobernación y de todos los ejércitos del mundo, derribando a quien se lo pretendiera estorbar u osara falsear el sufragio (...) El pueblo habría adquirido la capacidad de obrar, habría llegado a la edad del discernimiento, y la forma de gobierno sería la propia de tal edad, no sería la oligarquía, propia de un estado constitucional retrasado y por añadidura enfermo». *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*, Zaragoza, 1982, I, p. 193.

¹⁵ *Parlamentarismo y antiparlamentarismo...*, pp. 147-148.

barbarie, la morbosa ganga social de ese funcionarismo teratológico. ¡Por donde se advierte el siniestro sofista de los Cánovas, Silvelas, Sagastas y Romeros, hablando constantemente de autoridad y de Gobierno, y entregando al mismo tiempo, inermes, maniatados, anulados de poder, todos los institutos, jurisdicciones y potestades del Estado a los caciques!»¹⁶.

Cuando Azaña habla de las élites de notables rurales, define a este personaje como un hombre pudiente «... propietario agrario, prestamista... Muchos son médicos y también los hay que son sacerdotes...»¹⁷. Como pone de relieve Varela Ortega «su poder local descansaría en el hecho de que la conexión privilegiada que los caciques mantenían con la Administración les permitía servir -y servirse de- los grupos locales»¹⁸. Por otra parte, Azcárate opinaba que «el cacique peninsular era el dirigente local, provincial o regional de una facción política...»¹⁹.

Andalucía, debido al subdesarrollo de su economía, no contaba con un ámbito propicio para una verdadera campaña electoral. Los altos índices de paro y analfabetismo hacían de esta región una presa fácil para los pactos políticos. Agotados los filones mineros, la provincia de Almería, que había conocido unos años de bonanza económica gracias a sus explotaciones, vio cómo sus vecinos se desplazaban a Murcia, o embarcaban con rumbo a Argelia o América, buscando mejores condiciones de vida²⁰.

Respecto al marco geográfico que nos ocupa, la división electoral de Almería respondía aún a los principios establecidos en la época del Sexenio. Para establecer los distritos electorales se inspiraron en sus partidos judiciales. El de Berja se ex-

tendía por Adra, Benínar, Berja, Dalías y Darrical, poblaciones que conformaban su partido judicial.

Almería contaba en 1876 con una población de 315.450 habitantes²¹, con un censo electoral de 83.964, de los cuales ejercieron su derecho 52.890, con un índice de abstención del 37 por 100. Para 1879, esta provincia disponía de una población de 342.497 habitantes. Sus electores eran de 14.584, lo que arroja un exiguo 4,2 por 100 de votantes.

La población almeriense se vio ligeramente incrementada en 1884, con 358.005 habitantes, de los cuales sólo tenían derecho al voto 13.808 y fueron 10.972 los que efectivamente lo ejercieron, absteniéndose de ejercer el derecho el 20,54 por 100.

En los últimos comicios estudiados, los empadronados eran 359.013 habitantes; el censo electoral almeriense se cifraba en 91.467 personas, pero votaron tan sólo 75.205, lo que supuso una abstención del 17,78 por 100.

Según los datos reseñados podemos decir que el movimiento demográfico de la provincia de Almería del último cuarto del siglo XIX fue positivo, al pasar de 315.450 habitantes en 1876 a 359.013 en 1901. Asimismo, asistimos a un aumento importante en el número de votantes. La participación electoral en la ciudad de Almería estuvo muy por encima de la media nacional. Con unos porcentajes de abstencionismo notablemente bajos para la época. Estos datos nos podrían llevar a pensar que las elecciones generales fueron «modélicas», o tal vez que el ciudadano ostentaba mayor cultura política. Nada más lejos de la realidad. En ésta, como en cualquiera de las otras urbes sureñas, hubo todo tipo de coacciones, amenazas y atropellos.

¹⁶ *El problema nacional...*, pp. 183-184.

¹⁷ Cfr. «Caciquismo y democracia», en *Obras Completas*, México, 1966, I, pp. 471 y ss.

¹⁸ «De los orígenes de la democracia en España, 1845-1923», en FORNER, S. (coord.), *Democracia, elecciones y modernización de Europa...*, p. 165.

¹⁹ *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, 1885, p. 92.

²⁰ VILAR, J.B., «Emigración almeriense a Argelia en el siglo XIX: sus repercusiones políticas, sociales y económicas sobre la provincia de origen», en *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Contemporánea (S. XIX y XX)*, Córdoba, 1979, II, pp. 241-254.

²¹ Uno de los defectos más frecuentes del sistema electoral de la época de la Restauración fue la celebración de elecciones conforme a un censo anticuado -recordemos que se basaron en el de 1860 para hacer las elecciones de 1871, 1872, 1873 y 1876-, donde el empadronamiento y la vecindad exigibles eran muy diferentes de la realidad, facilitándose que votaran muertos, que los menores aparecieran con edad de votar y aquéllos que tuvieran derecho al sufragio no aparecieran en las listas. Cfr. MESTRE MARTÍNEZ, E., *Los delitos electorales en España, 1812-1936*, Madrid, 1976, pp. 112 y ss.

Los diputados elegidos por los distritos de Berja fueron los siguientes:

Elección	Diputado	Partido
1876	Telesforo González Vázquez	Liberal-conservador
1879	Telesforo González Vázquez	Liberal-conservador
1881	Miguel de Trel Chacón ²²	Fusionista
1884	Fernando Heredia Livermore	Liberal-conservador
1886	José Mariano Gallardo Tovar	Fusionista
1891	Arcadio Rodas Rivas	Conservador
1893	José Mariano Gallardo Tovar	Liberal
1896	Telesforo González Vázquez	Conservador
1898	José Mariano Gallardo Tovar ²³	Liberal
1899	Francisco Jover Tovar	Conservador
1901	Lorenzo Gallardo Tovar	Liberal

Fuente: Diario de Sesiones del Congreso. Elaboración propia.

Como podemos ver en este cuadro, el distrito de Berja nos puede ilustrar el sistema político de la Restauración. Por lo general, en el medio rural no existía campaña electoral. No se ha encontrado propaganda de ideas, puesto que no había una opinión pública formada, capaz de captar el mensaje que los políticos transmitían. La elección quedaba prácticamente terminada cuando se designaba el encasillamiento²⁴.

Es evidente que en muchos pueblos andaluces no existían motivaciones ideológicas algunas, y que el dominio de los caciques era tal, que prácticamente ellos solos podían hacer las actas electorales. En consecuencia, lo habitual era que los prohombres locales de uno y otro partido se repartieran el censo, de forma que el candidato adicto saliera elegido y el de la oposición, derrotado. En la siguiente elección, los términos se invertirían. Todo ello daba un ambiente de tranquilidad a los comicios. El Gobernador Civil, en su función de conciliador, evitaría en lo posible la lucha en las urnas. Sin embargo, no escatimaban en medios para hacer valer su autoridad: encarcelamientos, destitución de alcaldías, amenazas, reparto de las cédulas electorales, etc.

En los comicios celebrados en el último tercio del siglo XIX, no faltaron los llamados «señores de presión». Eran las personas influyentes de un pueblo que formaban parte de su lenguaje coloquial cotidiano. Éstos, en la mayoría de los casos, se apoyaban en una relación de amistad y, en otras ocasiones, en una vaga trama de temor a inconcretas represalias o en la esperanza de futuros favores. Su potestad se ejercía en todos los niveles de la jerarquía política y administrativa, tanto oficial como privada. Con la promesa de futuros trazados de carreteras o ferrocarriles por la región, la obtención de licencias, un aumento de puestos de trabajo, etc., los caciques imponían su influencia. Muchos de estos «señores», desde la sombra, eran activos agentes electorales.

En el contexto político en el que nos movemos, lo importante era ganar los comicios sin importar cómo. Con un corretado apetito de triunfo en los electores, en los candidatos, en los partidos, en los grupos de presión, y en los gobiernos, no era de extrañar el *ranking* creciente de amenazas, violencias, falseamientos, compra y venta de votos, denuncias falsas, crímenes, detenciones ile-

²² Tras su fallecimiento en 1883, quedó vacante el distrito.

²³ Al fallecer, su distrito quedó vacante.

²⁴ El acuerdo político denominado «encasillado» era el producto de una transacción entre las necesidades de una mayoría estable para el Gobierno y la realidad política española a nivel local o provincial. Los dirigentes temían dejar el voto libre. Era necesario tutelar cada una de las elecciones. El principal problema residía en las ciudades, donde existía un voto plural, limitado, que permitía una cierta representatividad a las minorías. Vid. TUSELL, J., *Oligarquía y caciquismo en Andalucía...*, pp. 415 y ss.



Práxedes Mateo Sagasta (1825-1903),
líder del partido Liberal.

gales, partidas de la porra, resurrección de los muertos, manipulación del censo, etc.

En el *Diario de Sesiones del Congreso* se aprecia cómo en los distritos de esta provincia se recurrió, en reiteradas ocasiones, a la vieja treta de destituir ayuntamientos completos. De esta forma, los agentes electorales podían diseñar las elecciones a su antojo. Cumplido ejemplo de ello lo encontramos en los distritos de Berja, Vélez-Rubio y en las secciones de Chirivel y Vélez-Blanco²⁵. Algunos miembros de la oposición se preguntaban

sobre la legalidad de unas votaciones hechas bajo la supervisión de corporaciones locales ilegalmente formadas con unos sufragios que resultaban fingidos, al no dejarse el sufragio en libertad²⁶.

Los acontecimientos, que seguidamente relatamos, nos hacen pensar que tal vez por lo alejado de la provincia de Almería, sus alcaldes ignorasen lo preceptuado en el artículo 62 de la Ley Electoral de 1878²⁷. Por ello, en muchas de sus secciones, los electores no pudieron hacer uso de su derecho, simplemente porque desconocían el lugar donde se llevaría a cabo la votación, omisión recogida como delito electoral en el artículo 123 de la mencionada ley.

Como ejemplo podríamos sacar a colación muchas denuncias, pero nos parecen las de Adra y Tabernas, las más ilustrativas. En dicho lugar, no se publicaron los edictos determinando el punto en que se había de celebrar la elección. Tras múltiples pesquisas y averiguaciones, los amigos de Laserna, el candidato fusionista, descubrió que «tendría lugar en la casa de uno de los interventores adictos al candidato electoral, para poder de ese modo cometer todo género de falsedades»²⁸.

En todos los comicios del período que nos ocupa era frecuente la manipulación de las actas, incurriendo en el delito de falsedad en documento público. A veces los resultados fueron tan increíbles como para afirmar Azcárate que «las elecciones de 1891 no se hicieron, se escribieron». Este diputado, en un elocuente discurso pronunciado el 16 de marzo de 1891, denunció cada una de las actas almerienses, porque en algunas de sus secciones habían votado de un 90 a un 95 por 100 del total censado. Este dato es muy curioso, si tenemos en cuenta que en España, por término medio, en el año 1881 votaron el 71,4 por 100 de los electores, y en 1884 emitieron el sufragio el 72,68 por 100²⁹.

En esta provincia hubo un comportamiento muy diferente si analizamos las circunscripciones

²⁵ «En Huerca-Overa consta el Ayuntamiento de 20 concejales, eran 14 los que el Gobernador de la provincia nombró interinamente, ya para cubrir vacantes, ya porque así convenía relevar a algunos de los concejales de aquel Ayuntamiento. Si tenemos en cuenta que la Ley Municipal en sus artículos 45 y 46 previene que cuando falten más de seis meses para la renovación de las corporaciones municipales y el número de concejales que se ha de nombrar sea superior a la tercera parte debe procederse a nuevas elecciones». D.S.C., Legislatura 1884-1885, t. I, 7 de junio de 1884, p. 444.

²⁶ D.S.C., legislatura 1884-1885, t. VII, 20 de abril de 1885, pp. 3.442-3.443.

²⁷ El art. 62. decía que «Diez días por lo menos antes del señalado para la elección, el Ayuntamiento del pueblo cabeza de cada sección anunciará por medio de edictos, que se publicaran en todos los pueblos de la misma sección, la designación del edificio en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando a los electores para que concurran allí a votar ...», D.S.C., legislatura 1878, t. VII, 14 de noviembre de 1878, apéndice tercero al núm. 126, p. 6.

²⁸ D.S.C., legislatura de 1884-1885, t. I, 7 de junio de 1884, p. 445.

²⁹ D.S.C., legislatura de 1891, t. I, 16 de marzo de 1891, p. 445.

urbanas o los distritos rurales. En los catorce apartados de los que consta la capital, emitieron el voto el 67 por 100 de los electores, frente al 93 por 100 que lo hicieron en el campo. Sorprendía, en verdad, la sensibilidad política de algunos distritos rurales almeriense, en especial, el de Berja. Además, los datos fueron tan semejantes en unas y otras actas que resultaba imposible que hubiesen salido de las urnas³⁰.

En las elecciones de 1896 fue la provincia de Almería la que presentó más anomalías en el desarrollo de las elecciones. Su gobernador civil actuó como si el territorio se encontrara en estado de sitio: en el distrito de Purchena, destituyó a las corporaciones locales de Olula del Río, Albánchez, Oria, Serón, etc. Sin motivo aparente, sustituyó a alcaldes y concejales por otros más acordes a la adscripción política del momento. Igual suerte corrió el Ayuntamiento de Fiñana y algunas secciones de Berja³¹. En pleno período electoral, en la zona había procesados ciento cincuenta y cuatro miembros de las casas consistoriales³².

Para Villarino, de la minoría silvelista, en 1896 «todo el lujo de arbitrariedades que se han cometido en los distritos de Berja y Vera, como en los demás distritos de la provincia, ha sido verdaderamente innecesario, y podía prescindirse de él, pues, dada la sumisión de los pueblos y el verdadero deseo que en los distritos tienen los electores de congraciarse con el poder, éste puede contar siempre con una mayoría segura y entiendo que el conseguir 10 ó 12 actas más o menos, no debería dar lugar a estos espectáculos»³³.

Un grupo de diputados hizo un análisis detenido de aquellas elecciones. En su opinión, la participación de casi la totalidad de los censados y que dejaran de hacerlo un número inferior de muertos y ausentes era un hecho escandaloso, porque demostraba que los fallecidos habían tomado parte en los comicios. Y también lo era que se hubieran visto sometidos a constantes atropel-



Alfonso XII y su primera esposa, Mercedes de Orleans.

los y coacciones³⁴. Estos fueron motivos más que suficientes para anular las votaciones realizadas en aquella zona³⁵.

Hechos verdaderamente escandalosos sucedieron en el distrito de Sorbas (Almería), donde realmente hubo secciones en las que no se celebró elección, porque no se hicieron listas electorales, ni se formaron mesas, ni tan siquiera se abrieron los colegios. Antonio Maura, que entonces era presidente de la Comisión de Actas, mostró al Congreso una certificación notarial, con fecha de 1 de abril de 1898, en la que unos interventores de la sección de Alcudia, perteneciente al distrito de

³⁰ Véase *Gaceta de Madrid*, núm. 77, del 18 de marzo de 1891, pp. 79 y ss. D.S.C., legislatura de 1891, t. I, 16 de marzo de 1891, p. 146.

³¹ D.S.C., legislatura de 1896, t. VII, 20 de agosto de 1896, p. 2.503. D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 16 de mayo de 1896, pp. 27-28. D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 18 de mayo de 1896, p. 61. D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 27 de mayo de 1896, pp. 202-203.

³² D.S.C., legislatura de 1896, t. VIII, 27 de agosto de 1896, pp. 2.724-2.726. D.S.C., legislatura de 1896, t. VIII, 3 de septiembre de 1896, p. 2.812.

³³ D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 2 de junio de 1896, p. 351.

³⁴ D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 29 de mayo de 1896, apéndice tercero al núm. 15. D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 29 de mayo de 1896, apéndice décimo segundo al núm. 15. D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 30 de mayo de 1896, p. 300 y apéndice cuarto al núm. 16.

³⁵ D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 30 de mayo de 1896, pp. 281-282.

Sorbas, declaraban «que constituyeron la mesa con el alcalde presidente, pero que a las diez de la mañana les manifestó éste que todos de común acuerdo apoyaban la candidatura de don Antonio Abellán Casanova, único candidato que aspiraba al cargo de diputado, y en la seguridad de que todo el vecindario así lo deseaba, debían autorizar las actas, porque, como estaban viendo, no se personaban electores, y al efecto, propuso, y fue aceptado por todos los que componían la mesa, extender un acta dando 165 votos al señor Abellán (...), y el Secretario les puso a la firma a todos diferentes actas en blanco»³⁶. La Comisión demostró que en esta conflictiva acta se habían infringido de los artículos 47 al 55. Por todo ello, se procedió a anular el proceso.

Uno de los representantes de Almería, Pérez Ibáñez, llamó la atención de la Cámara sobre los atropellos cometidos en esa provincia contra las corporaciones locales. Enumeró los ayuntamientos que fueron objeto del procedimiento empleado por el Gobernador Civil para burlar la voluntad de los electores, y constituirlos, a falta de amigos políticos, en adversarios. Éstos fueron: Ocaña, Doña María, Tahal, Tabernas, Dalía, Alcudia, Huércal, Alhama, Félix, Adra, Albolodúy, Santa Fe de Modújar, Fondón, Bayárcal, Líjar, Benínar, Ohanes, Somontín, Lúcar, Illar, Nacimiento, Senés, Albánchez, Canjáyar, Bacares, Bentarique, Armuña de Almanzora, Tíjola y Purchena, todos ellos destituidos en menos de veinte días³⁷.

También fueron sustituidos los concejales de Albox, del distrito de Vera (Almería)³⁸ y Vélez-Rubio³⁹.

En el artículo 19 del Reglamento del Congreso se consideraba grave un acta por «la suspensión gubernativa impuesta a un alcalde de pueblo, cabeza de sección, en el plazo que media desde

la disolución de las Cortes hasta después de celebrados los escrutinios generales de las nuevamente convocadas»⁴⁰. A su tenor, debían de haberse anulado la mayor parte de las certificaciones almerienses y en concreto, las de Sorbas. En Níjar, por su parte, cayó el ayuntamiento liberal apenas suspendidas las sesiones de las Cortes anteriores. Para evitar que fueran restituidos en sus puestos los concejales, se dictó auto de procesamiento contra ellos⁴¹.

El rasgo más llamativo de las elecciones almerienses fue la desmedida libertad con que se había interpretado y violado la legislación municipal y la inconcebible frescura con que, sin ninguna clase de ropaje, se había exhibido la influencia, la violencia y la presión del poder político sobre el judicial. Para el diputado foráneo Germán Gamazo, apenas había distrito en la provincia de Almería donde el ministro de la Gobernación no hubiera decretado suspensión de ayuntamientos, invalidado elecciones o declarado mal constituidas las corporaciones municipales, donde los jueces de primera instancia, cuya remoción desde los meses de julio a noviembre fue motivo de tanto escándalo en toda España, por no prestarse dócilmente a las sugerencias del Gobernador Civil. En su opinión, el recorte en las libertades públicas había sido muy escandaloso en aquella demarcación sureña⁴².

Como es sabido, el listado del censo era la base del sistema electoral, no pudiéndose ejercer el derecho al voto si no se estaba inscrito en el registro⁴³. Pues bien, la provincia de Almería carecía de él. Semejante ilegalidad fue resaltada por el sevillano Rodríguez de la Borbolla, para quien las últimas elecciones celebradas a finales del siglo XIX en sus distritos debían anularse⁴⁴. La ausencia de un registro de electores se ajustaba al delito de falsedad contemplado en el caso séptimo del artí-

³⁶ D.S.C., legislatura de 1898, 6 de septiembre de 1868, apéndice duodécimo al núm. 55.

³⁷ D.S.C., legislatura de 1899, t. VII, 27 de noviembre de 1899, pp. 2.255-2.257.

³⁸ D.S.C., legislatura de 1899, t. I, 14 de junio de 1899, p. 229.

³⁹ D.S.C., legislatura de 1899, t. I, 6 de junio de 1899, pp. 28-29. D.S.C., legislatura de 1899, t. I, 12 de junio de 1899, apéndice tercero al núm. 9. D.S.C., legislatura de 1899, t. I, 15 de junio de 1899, pp. 234 y ss.

⁴⁰ D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 5 de junio de 1896, apéndice segundo al núm. 20.

⁴¹ D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 8 de junio de 1896, pp. 389-392.

⁴² D.S.C., legislatura de 1896, t. I, 30 de mayo de 1896, p. 287.

⁴³ El art. 9 de la Ley Electoral dice: «Para ejercer el derecho de elegir Diputados a Cortes, es indispensable estar inscrito en el censo electoral, que es el registro en donde constan el nombre y los apellidos paterno y materno, si los tuvieran, de los ciudadanos españoles calificados de electores.

El censo es permanente, y no será modificado sino por virtud de la revisión anual establecida en esta ley», D.S.C., legislatura de 1890, t. XII, 11 de junio de 1890, apéndice primero al núm. 183, p. 2.

⁴⁴ D.S.C., legislatura de 1899, t. I, 14 de junio de 1899, pp. 224-226.

culo 314 del Código Penal⁴⁵. A su vez, también se detectaron anomalías recogidas en la parte segunda del artículo 19 del Reglamento del Congreso, donde se señalaba como grave la suspensión gubernativa impuesta a los alcaldes. Según las fuentes reseñadas en Purchena se destituyeron arbitrariamente trece de las veintitrés corporaciones locales que lo componían⁴⁶. En la circunscripción de la capital fueron suspendidos veintiséis de sus cuarenta y seis Ayuntamientos⁴⁷. Por lo tanto, se contravinieron las disposiciones de la Ley Electoral, al presidir las mesas alcaldes y concejales interinos.

En algunos colegios, para evitar sorpresas, se recurría a distintos procedimientos. En Berja se faltó al artículo 66 de la Ley Electoral, al impedir al Presidente de la Junta de Escrutinios hacer el recuento de los votos. Se adjudicó la totalidad de las papeletas al candidato ministerial⁴⁸.

Como acabamos de ver, en Berja encontraron respuesta todas las tendencias políticas. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el resultado de las urnas no fue el fiel reflejo del sentir popular; más bien, correspondía a las necesidades del ejecutivo. El ministro de la Gobernación controló desde la cúspide todo el sistema, actuando, a menudo, como simples marionetas alcaldes y gobernadores. Tan sólo la prensa de la oposición y algunos diputados se hacían eco del sentir popular, denunciando los abusos, coacciones y atropellos que se producían en las elecciones.

De hecho, en la fuente reseñada no aparecen todas las denuncias que se formularon en este distrito, porque sus agentes electorales entendían que era necesario reajustar la máquina electoral para que funcionara perfectamente. No les convenía que hubiera demasiadas quejas, por lo que se encargaron de vigilar escrupulosamente las posibles alteraciones ocasionadas por las protestas de los notarios alentados por los partidarios de la oposición. A veces se efectuaba la detención de los letrados que pretendían levantar acta pública de un determinado delito.

A finales del siglo XIX, la clase política andaluza se perfilaba como un grupo de comportamiento endogámico, monopolizador del poder, con reconocimiento social y control de la riqueza. Volvemos, pues, a asistir al dominio de la vida social por parte del caciquismo. Los oligarcas no sólo condicionaban la actividad de alcaldes y ayuntamientos, sino que rindieron además la voluntad de los gobernadores de turno. Todo ello convirtió con relativa frecuencia a las casas consistoriales en meros instrumentos de acción de los partidos.

Posiblemente, el falseamiento de la elección alcanzó en Andalucía cotas tan elevadas, por el estado de subdesarrollo de la región. A medida que avanzaron los medios de comunicación y las estructuras económicas, los distritos andaluces se acercaron más al nivel del resto del país, y se experimentó una mayor competitividad electoral. No obstante, los pactos políticos siguieron privando a los comicios de los principios de imparcialidad y objetividad, tan necesarios en un estado democrático.

La simulación de las elecciones en muchos pueblos andaluces pone de relieve la carencia absoluta de vida política en tales lugares. Los resultados estaban prácticamente determinados desde el momento en que se designaba el encasillado. Sólo había que construir el escenario perfecto para la votación. A la prensa y los miembros de la oposición tan sólo les quedaba el recurso de la protesta.

Algunos autores mantienen que la historiografía más reciente habla mucho de corrupción electoral refiriéndose a España, como si este mal político y social fuese exclusivo de los españoles, lo cual no es cierto. «Ese grave mal estuvo y está muy extendido en todos los países que practican la democracia, en unos más y en otros menos, pero de esta plaga de corrupción no se han salvado ni los más cualificados países cuna del parlamentarismo»⁴⁹. Mestre Martínez llega a «justificar»

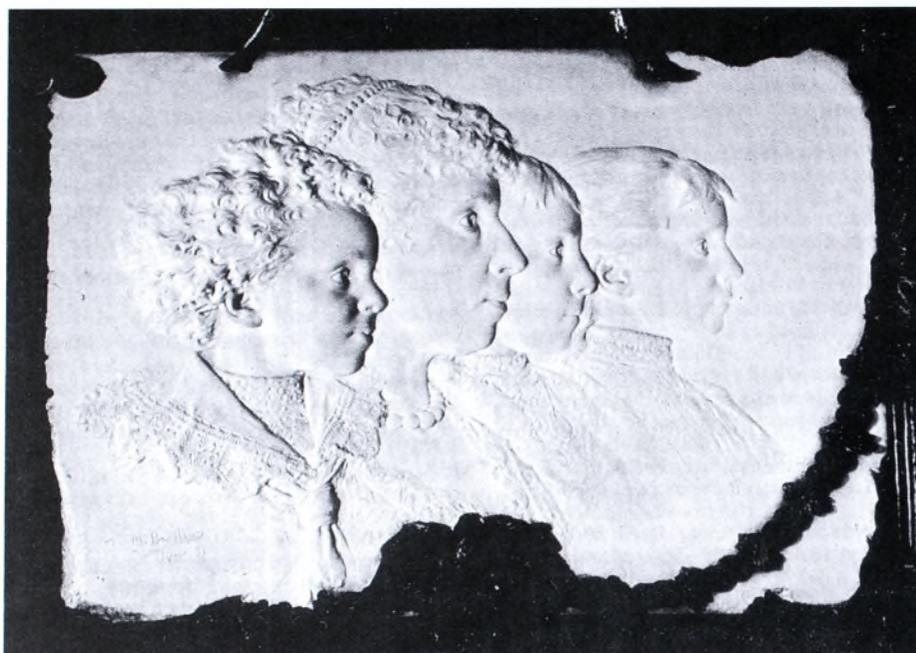
⁴⁵ D.S.C., legislatura de 1901, t. II, 20 de julio de 1901, apéndice segundo al núm. 34.

⁴⁶ D.S.C., legislatura de 1901, t. II, 16 de julio de 1901, apéndice trigésimo primero al núm. 30. D.S.C., legislatura de 1901, t. II, 17 de julio de 1901, apéndice primero al núm. 31.

⁴⁷ D.S.C., legislatura de 1901, t. II, 19 de julio de 1901, apéndice décimo al núm. 33. D.S.C., legislatura de 1901, t. IX, 22 de enero de 1902, pp. 3.052-3.055.

⁴⁸ D.S.C., legislatura de 1899, t. VIII, 6 de diciembre de 1899, p. 2.566. D.S.C., legislatura de 1899, t. X, 20 de enero de 1900, apéndice sexto al núm. 110.

⁴⁹ MESTRE MARTÍNEZ, E., *Los delitos electorales en España...*, p. 22.



Alfonso XIII, su madre, la reina María Cristina de Habsburgo, y sus hermanas, en un bajorrelieve de Benlliure.

de alguna manera la corrupción electoral de nuestro país, diciendo que la delincuencia electoral se ha dado en todo el mundo, y en igualdad de condiciones, de ética, cultura, moral y economía, no iban a ser menores las virtudes del pueblo español⁵⁰.

El último párrafo del que nos ocuparemos será el estudio prosopográfico de los diputados designados por el distrito de Berja. Ocho fueron los prohombres elegidos en las elecciones generales de 1876, 1879, 1881, 1884, 1886, 1891, 1893, 1896, 1898, 1899 y 1901, esto es, los comicios celebrados bajo el reinado de Alfonso XII y la Regencia.

Los políticos andaluces fluctuaron entre dos modelos. Uno de ellos lo constituyeron los que, en términos generales, se definían como notables, es decir, aquellas personas que, por su relevancia en la vida económica provincial, necesariamente debían desempeñar un papel de importancia en la vida política. No obstante, estos personajes acaudalados no hacían de la política su oficio. De otro lado, existían los políticos profesionales, generalmente dedicados al mundo periodístico, jurídico, etc.

Hay que tener presente que una de las bases de la política oligárquica era la inexistencia de

verdaderos partidos políticos y, por lo tanto, de fondos para sufragar los gastos de la campaña electoral. Por tanto, los posibles pagos derivados de los comicios debían ser abonados por cada uno de los candidatos de su propio bolsillo.

En un régimen como el de la monarquía de Sagunto, tan monóticamente bipartidista, es lógico que los jefes de las dos formaciones se turnaron en el ejercicio del poder. No obstante, fueron reelegidos el abogado Telesforo González y Vázquez y José Mariano Gallardo Tovar, el cual representó a su distrito natal en las elecciones de 1886, 1893 y 1898.

Como hemos apuntado, Telesforo González fue uno de los que encabezaban el *ranking* en la representación de la demarcación

de Berja. Este andaluz tuvo en su *curriculum vitae* de esta etapa la alcaldía de Granada y la de Berja. En la época de Alfonso XIII fue senador electo por Almería en 1907-1908. Este militante del partido Conservador se licenció en Derecho por la Universidad de Granada. El almeriense citado en postre lugar falleció en 1901. Su hermano Lorenzo Gallardo Tovar nació en Berja, el 30 de agosto de 1856. Cursó leyes en la Universidad granadina e hizo de la abogacía su profesión. Así, por ejemplo, sabemos que fue primer edil de Berja y, senador electo por la provincia de Almería en 1903-1904, 1905-1907, 1910-1911, 1914-1915 y 1916-1917.

Claro está que los diputados almerienses de la época registraron en su nómina a importantes políticos. Decía el artífice de la Restauración «don Arcadio Rodas pertenece al corto número de hombres estudiosos, creyentes y modestos, que estos revueltísimos tiempos ha dejado a España»⁵¹. Este abogado no se estrenaba ahora en la política. En su haber encontramos varios cargos de interés: diputado por Gergal (Almería) en 1876, Guadix (Granada) en 1879 y Albuñol (Granada) en 1884; Director General de Beneficencia y Sanidad, en 1885-1886; Director General de Propiedades y derecho del Estado, en 1891; senador electo por la provincia de Almería en 1901-1902, 1903-1904, 1905-1907 y 1910-1911; secretario del Senado, en

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ LANGLE, P., *Escritores almerienses. Bocetos biográficos*, Almería, 1881-1882, p. 55.

1905 y vicesecretario del Senado, en 1905-1907 y 1911-1914.

Especial mención nos merece Miguel Trelly y Chacón. En su hoja de servicios viene reseñado que nació en Adra, el 29 de septiembre de 1823⁵². Este Coronel representó al distrito de Berja en las elecciones de 1881.

En los últimos años, la sociología retrospectiva ha llegado a convertirse en una auténtica corriente historiográfica. Aunque la parcela de los diputados almerienses no ocupa un lugar destacado entre los estudios sobre el ayer hispano contemporáneo, debido, en gran medida, a la parquedad de las fuentes que nos impiden establecer una mínima síntesis con cierto peso y sustancia.

BIBLIOGRAFÍA

- AZAÑA, M., «Caciquismo y democracia», en *Obras Completas*, México, 1966.
- AZCÁRATE, G., *El régimen parlamentario en la práctica*, Madrid, 1885.
- BENOIST, CH., *Cánovas del Castillo. La Restauración renovadora*, Madrid, 1931.
- BORREGO, A., *La Restauración. Estudio político*, Madrid, 1875.
- COMELLAS GARCÍA-LLERA, J.L., *Cánovas del Castillo*, Barcelona, 1997.
- COSTA, J., *Oligarquía y caciquismo como la forma actual de Gobierno en España: urgencia y modo de cambiarla*, Zaragoza, 1982, 2 vols.
- CUENCA TORIBIO, J.M., *Parlamentarismo y antiparlamentarismo*, Madrid, 1995.
- DARDE, C., «La implantación de la democracia en la España de la Restauración», en *Revista de Occidente*, 50(1985), pp. 115 y ss.
- LANGLE, P., *Escritores almerienses. Bocetos biográficos*, Almería, 1881-1882.
- MACIAS PICAWEA, R., *El problema nacional*, Madrid, 1899.
- MESTRE MARTÍNEZ, E., *Los delitos electorales en España, 1812-1936*, Madrid, 1976.
- MIRANDA GARCÍA, S., *Pluma y altar en el siglo XIX. De Galdós al cura Santa Cruz*, Madrid, 1983.
- RAMOS ROVI, M^a. J., *Andalucía en el Parlamento español (1876-1902)*, Córdoba, 2000. «La Constitución de 1876 a través de los discursos parlamentarios», en *Revista de Historia Contemporánea*, 9-10 (1999-2000), pp. 85 y ss.
- ROMANELLI, R., «Sistemas electorales y estructuras sociales. El siglo XIX europeo», en FORNER, S. (coord.), *Democracia, elecciones y modernización en Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, 1997, pp. 30 y ss.
- SÁNCHEZ-ARCILLA, J., *Historia de las Instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Madrid, 1994.
- SECO SERRANO, C., *Militarismo y civilismo en la España Contemporánea*, Madrid, 1984.
- TUSELL, J., *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*, Barcelona, 1976.
- TUSELL, J., «El sufragio universal en España (1891-1936): un balance historiográfico», en TUSELL, J. (ed.), *El sufragio universal*, Madrid, 1991, pp. 13 y ss.
- VARELA ORTEGA, «De los orígenes de la democracia en España, 1845-1923», en FORNER, S. (coord.), *Democracia, elecciones y modernización de Europa. Siglos XIX y XX*, Madrid, 1997, pp. 129 y ss.
- VILAR, J.B., «Emigración almeriense a Argelia en el siglo XIX: sus repercusiones políticas, sociales y económicas sobre la provincia de origen», en *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Contemporánea (S. XIX y XX)*, Córdoba, 1979, II, pp. 241-254.

⁵² Archivo General Militar de Segovia, hoja de servicios de D. Miguel Trelly y Chacón, sección primera, legajo T-1.144.

RECUERDA

Si

- Has encontrado restos de alguna edificación singular, piedra extraña, trozo de cerámica...
- No sabes que hacer con libros, fotografías, documentos, ilustraciones antiguas

No lo pienses más, ACUDE A NOSOTROS que DESINTERESADAMENTE, te informaremos

EL CENTRO VIRGITANO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

nace EN, POR Y PARA

La Ciudad de Berja y su comarca

Domicilio: c/ Pardo, nº 5. 04760. Tlf.: 950 49 25 91